

CONSTANCIA: Manizales, Julio 09 de 2021. A despacho, en la fecha: La parte actora no subsanó la presente demanda en debida forma, pues no dio cumplimiento íntegro al auto que inadmitió la demanda, toda vez que no aportó la prueba del contrato celebrado con los demandados como se le indicó en el auto que inadmitió la demanda. El término para subsanar se encuentra vencido.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 17001-40-03-003-2021-00377-00

Teniendo en cuenta la constancia Secretaría que precede, en esta demanda VERBAL sobre Restitución de Inmueble Arrendado, promovida por INÉS JARAMILLO JARAMILLO, en contra de RODRIGO RICARDO MARULANDA, ANDRÉS GIOVANY CIRO y JULIO CÉSAR MEJÍA VALENCIA, en el sentido de que la parte demandante no subsanó la demanda en debida forma, toda vez que no aportó la prueba del contrato suscrito por la demandante y los demandados, el contrato de arrendamiento adosado fue suscrito por persona diferente a la hoy actora y los citados demandados, no existiendo por lo tanto prueba del contrato al tenor de lo esbozado en el canon 384 del C.G.P.

En razón de lo anterior y como quiera que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, de conformidad con el Artículo 90, inciso final del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda VERBAL sobre Restitución de Inmueble Arrendado promovida por INÉS JARAMILLO JARAMILLO, en

contra de RODRIGO RICARDO MARULANDA, ANDRÉS GIOVANY CIRO y JULIO CÉSAR MEJÍA VALENCIA

SEGUNDO: SE ORDENA la devolución de los anexos a la parte actora, sin que sea necesario decretar el desglose de los mismos.

TERCERO ARCHIVAR el proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 114 del 12/07/2021 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria
--